



ACUERDO DE 22 DE JUNIO DE 2023 DEL PLENO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA, POR EL QUE SE IMPLANTA EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, con un doble objetivo, proteger a los informantes de infracciones penales o administrativas graves o muy graves del Derecho de la Unión y de nuestro ordenamiento jurídico y establecer las normas mínimas de los canales de información.

La norma estatal básica impone a todas las entidades que formen parte del sector público, la obligación de contar con un Sistema Interno de Información en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Ley.

La implantación del mismo en el Consejo Audiovisual de Andalucía conlleva la habilitación de un canal interno de información donde recibir las informaciones o denuncias que debe permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente y contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas realizadas. Conforme al artículo 5.2 de la citada Ley, el órgano de gobierno de cada organismo será el responsable de la implantación de un sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

Así mismo, el órgano de gobierno será el competente para la designación de un Responsable del Sistema, que desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma. Dicha designación deberá ser notificada a la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción en su condición de Autoridad Independiente de Protección del Informante en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente, el órgano de gobierno de cada entidad aprobará el procedimiento de gestión de informaciones que deberá responder al contenido mínimo y principios establecidos en el artículo 9.2 de la citada Ley.

Mediante la Instrucción 1/2023, de 12 de junio, de la Secretaría General para la Administración Pública se ha establecido el Sistema Interno de Información de la Administración de la Junta de Andalucía cuyo mantenimiento y evolución tecnológica se encomienda a la Agencia Digital de Andalucía (ADA).

El artículo 14 de la misma establece la posibilidad de compartir el Sistema Interno de Información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones; debiendo garantizarse en todo caso que los sistemas resulten independientes entre sí y los canales aparezcan diferenciados respecto del resto de entidades u organismos, de modo que no se genere confusión a los ciudadanos.

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/06/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmUH6B8SVJ2WTE2PH8DUB7Z6S4H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En su virtud, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y con el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, aprobado por el Decreto 242/2021, de 26 de octubre, el Pleno en su reunión mantenida el día 22 de junio de 2023,

ACUERDA

Primero.- Implantar y hacer uso en el Consejo Audiovisual de Andalucía, del Sistema Interno de Información del Administración de la Junta de Andalucía, que comprende el canal para la recepción de la información y el registro de informaciones.

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, las denuncias que se presenten han de hacer referencia a cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 2.1 a) de la citada Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como aquellas acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, entendiéndose comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

Tercero.- Con sujeción a lo requerido en el art. 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la información se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) Por correo postal.
- b) Por correo electrónico
- c) De forma presencial, previa cita.
- d) Por vía telefónica
- e) De forma telemática a través del enlace <https://canaldedenuncias.junta-andalucia.es/>, que estará accesible desde la página de inicio de la web del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Cuarto.- Designar como Responsable del Sistema al Secretario General del Consejo que podrá nombrar, para su gestión, el personal que considere necesario entre los funcionarios de carrera adscritos al mismo. Desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma.

Quinto.- El procedimiento de gestión de las informaciones será el establecido para la tramitación de las denuncias recibidas a través del Sistema Interno de Información del Administración de la Junta de Andalucía, que responde al contenido mínimo y principios establecidos en el art 9.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, así como a los representantes legales de las personas trabajadoras en el Consejo Audiovisual de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 2023.

El Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía

Fdo.: José F. Domínguez del Postigo

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	23/06/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmUH6B8SVJ2WTE2PH8DUB7Z6S4H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	